

c) En las demás oficinas de correos:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD\$ 0.40	RD\$ 2.00
" medianos	" 0.75	" 4.00
" grandes	" 1.50	" 8.00

Art. 11.—En las Oficinas de correos se llevarán los asientos y registro correspondientes relativos al servicio de apartados bajo la vigilancia inmediata del Administrador o Agente de Correos, y se expedirá recibo a los arrendatarios mediante Formulario 16, debidamente numerado en orden de serie.

Art. 12.—La Administración General de Correos queda autorizada a dictar las instrucciones que sean necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizado a preparar los formularios que considere convenientes para el Servicio de Apartados de Correos.

Art. 13.—El presente Reglamento deroga y sustituye el N° 4953 de fecha 6 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6334, que nombra al señor Alfredo Vorshirm Observador del Gobierno en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, en Bruselas.
G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1°—El señor Alfredo Vorshirm, Encargado de Negocios a. i., de la República, en Bruselas, Bélgica, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a celebrarse en Bruselas del 17 al 30 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6335, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.

G. O. Nº 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6335.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2161, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Se autoriza una emisión de 2,089,000 (DOS MILLONES OCHENTINUEVE MIL) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad en los siguientes tipos, colores, numeraciones y cantidades:

860,000 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.50, numerados del 1 al 860,000, color verde pálido.

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$5.50 numerados del 1 al 600,000, color rosado claro.

440,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD\$7.50, numerados del 1 al 440,000, color sienna claro.

74,000 (SETENTICUATRO MIL) sellos del tipo de RD\$ 9.00, numerados del 1 al 74,000, color mamey claro.

36,000 (TREINTISEIS MIL) sellos del tipo de RD\$12.00, numerados del 1 al 36,000, color azul claro.

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD\$26.00, numerados del 1 al 20,000, color morado oscuro.

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$37.00, numerados del 1 al 10,000, color gris claro.